



**ASUNTO: Salario Mínimo Interprofesional para 2022.
INFORME.**

Estimado/a asociado/a:

Como continuación a nuestra Circular nº018, remitida el pasado día 25/02/2022, le hacemos llegar breve informe más detallado del **Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2022**, y que también se adjunta a esta Circular.

En este Real Decreto se establecen las cuantías que estarán vigentes a partir del **1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022** y representan un **incremento del 3,63 por ciento** respecto de las vigentes en el año 2021.

El salario mínimo interprofesional (SMI) para cualesquiera **actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios**, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en **33,33 euros/día o 1.000 euros/mes**, según que el salario esté fijado por días o por meses. En el salario mínimo se computa únicamente la retribución en dinero sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquél.

Por lo que respecta a los **trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días** percibirán, conjuntamente con el referido salario mínimo, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de dos gratificaciones extraordinarias a que como mínimo tiene derecho todo trabajador, correspondientes al salario de treinta días en cada una de ellas, sin que en ningún caso la cuantía del salario profesional pueda resultar inferior a **47,36 euros** por jornada legal en la actividad.

El salario mínimo de referencia para la retribución de los **empleados de hogar** que trabajen por horas, en régimen externo, será de **7,82 euros por hora** efectivamente trabajada.

Asimismo, se incluye una disposición transitoria que determina las **reglas de afectación de las nuevas cuantías del SMI a las referencias contenidas en normas no estatales y relaciones privadas**, en función de la cual, las nuevas cuantías del SMI no serán de aplicación a:

- Las normas de las comunidades autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades de la Administración local vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto que utilicen el SMI como indicador o referencia del nivel de renta para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos, salvo disposición expresa en contrario.
- Los contratos o pactos de naturaleza privada vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto que utilicen el SMI como referencia a cualquier efecto, salvo que las partes acuerden la aplicación de las nuevas cuantías del salario mínimo interprofesional.
- En defecto de disposición o acuerdo en contrario, en estos supuestos **la cuantía del SMI se entenderá referida durante 2022** a la que estaba vigente a la entrada en vigor de este real decreto.
- Todo ello sin perjuicio de que deban ser modificados los salarios establecidos en contratos o pactos de **naturaleza privada** inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del SMI que se establecen para 2022, siendo de aplicación las reglas sobre compensación y absorción.

El presente Real Decreto **entró en vigor** el 23 de febrero de 2022, día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y surtirá efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022 procediendo, en consecuencia, el abono del salario mínimo en el mismo establecido con efectos del 1 de enero de 2022.

Esperando que esta información le resulte de interés, reciba un cordial saludo.